

CONCEJALÍA DE HACIENDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de distribución de agua y alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua y alcantarillado. Comprende la distribución, según Ley 17/1984 Reguladora del abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de distribución o alcantarillado.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter trimestral.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar para el servicio de distribución y alcantarillado de titularidad municipal son las aprobadas para el Canal de Isabel II, según Orden 3061/1997 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 29 diciembre de 1997) y variarán cuando lo hagan las de este organismo.

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

No se reconocerán exención o bonificación alguna salvo las que expresamente se determinen en las Leyes o por aplicación de convenios o tratados internacionales.

Artículo 8.- DEVENGO.

La Obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución o alcantarillado.

Artículo 9.- PERÍODO IMPOSITIVO.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución o alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, seguirá realizándose por la Entidad Gestora del agua, el Canal de Isabel II, por convenio de gestión suscrito con esta Ayuntamiento, a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) y saneamiento (alcantarillado) y depuración.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. Como norma subsidiaria y por el carácter específico de esta tasa en el ámbito de la Comunidad de Madrid se estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, adoptado por el Ayuntamiento según convenio con ese organismo como el Reglamento del servicio de distribución municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2.008 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.